

Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos (CAUBU).

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2008)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 152.1 de los Estatutos de la Universidad de Burgos reconoce al Consejo de Alumnos como el máximo órgano de representación de los estudiantes de la Universidad de Burgos, y le otorga competencia para elaborar su Reglamento de Funcionamiento Interno. El presente texto es fruto de dicha competencia y desarrolla las disposiciones básicas incluidas en los Estatutos de la Universidad.

Una de las principales novedades de este Reglamento respecto al anterior es que la elección de todos los órganos unipersonales corresponde al Pleno, y no a la Comisión Permanente. De esta manera, el proceso se simplifica y se hace más directo.

Finalmente, el presente Reglamento mantiene como uno de los principios básicos del funcionamiento del Consejo la permeabilidad informativa.

TÍTULO PRELIMINAR. DE SU ÁMBITO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Denominación y naturaleza del Consejo.

1. El Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos es el máximo órgano de representación de los alumnos de la Universidad de Burgos. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento y la normativa de la Universidad de Burgos.

2. El Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos es el órgano, que debe coordinar, defender y promover cuantas actividades crea necesario para salvaguardar y

potenciar los derechos de todos los estudiantes de la Universidad de Burgos, incluidas Escuelas adscritas.

3. El Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la Universidad de Burgos, y ésta le dotará, en la medida de sus posibilidades, de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

4. El Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos utilizará las siglas CAUBU. Sus símbolos son los propios de la Universidad de Burgos, que se utilizarán de acuerdo con las normas que al respecto establezca Secretaría General. No obstante, el Consejo podrá establecer sus propios símbolos, pudiendo utilizar, de forma supletoria, los de la Universidad de Burgos.

Artículo 2. Objetivos generales.

Son objetivos del CAUBU:

- a) Representar a todos los alumnos de la Universidad de Burgos
- b) Actuar con independencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Colaborar activamente en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida y de la investigación realizada por la UBU.
- d) Fomentar y favorecer las relaciones entre los Consejos de Representantes de Alumnos a través de la organización de las actividades que considere oportunas, así como la colaboración con asociaciones y grupos universitarios de esta u otras universidades.
- e) Fomentar la participación efectiva de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad.
- f) Coordinar la actuación de los distintos órganos estudiantiles de la Universidad y deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión en el ámbito universitario que afecte a los estudiantes.
- g) Defender los derechos e interese de los estudiantes a través de la adopción y propuesta de las medidas que considere oportunas.
- h) Cualquier otro que sea encomendado por la normativa universitaria o por el Pleno.

Artículo 3. Garantía de calidad.

El CAUBU establecerá el adecuado control y cumplimiento de sus actividades, así como la observancia y requerimientos de las obligaciones por parte de sus componentes. Es deber de estos el cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente Reglamento de Funcionamiento Interno,

TÍTULO I COMPOSICIÓN, DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 4. Composición del CAUBU.

El CAUBU estará formado por dos miembros de cada titulación² que forme parte del Consejo de Representantes del Centro en que ésta se imparta, elegidos conforme a los mecanismos internos que determinen los mismos.

Artículo 5. Deberes de los Miembros del CAUBU.

1. Participar activamente en todas las actividades y tareas del Consejo de Alumnos de acuerdo con las funciones a cada uno encomendadas.

2. Asistir y participar en las asambleas y aquellos otros actos que se estimen oportunos.

3. Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Alumnos.

4. Informar puntualmente a los colectivos representados de todos los asuntos que les incumban o sean de su interés.

5. Participar en las distintas Comisiones Delegadas que se creen.

6. Contribuir a una mayor coordinación y colaboración entre las Delegaciones de Alumnos, los Consejos de Representantes de los Centros y el Consejo de Alumnos.

7. Aquellos otros que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Burgos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Derechos de los Miembros del CAUBU.

a). Participar en las reuniones que celebre el Consejo de Alumnos.

b). Ejercer su derecho a voto en las sesiones del pleno y, en su caso, en la Comisión Permanente.

c). Ser elegibles para la Comisión Permanente y demás órganos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d). Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

e). A que no se ejerza ningún tipo de discriminación académica por el ejercicio de sus cargos.

f). A que se flexibilicen, si fuera necesario, sus obligaciones académicas para no obstaculizar el correcto desempeño de su tarea.

g). Cualquier otra función que sea inherente a su función.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 7. Funcionamiento del CAUBU.

1. El CAUBU actuará en Pleno o en Comisión Permanente. La Comisión Permanente será elegida anualmente por el Pleno, para asuntos de trámite o cuando la urgencia o naturaleza del caso así lo aconsejen, debiendo ser ratificadas sus decisiones por el Pleno del Consejo,

2. Podrán crearse Comisiones Delegadas para el estudio de temas específicos de interés, pudiendo tener carácter permanente o temporal. El Pleno del Consejo determinará las normas para su regulación.

Artículo 8. Mesa electoral.

1. La elección de los cargos se efectuará ante una Mesa Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegidos por sorteo por el Pleno, de los cuales serán, Presidente y Secretario, respectivamente, el miembro de mayor y el de menor edad. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser ni candidatos ni cargos en funciones.

2. Las funciones de la Mesa son:

- a) Presidir las elecciones
- b) Velar por el cumplimiento del Reglamento durante el proceso electoral, así como por la transparencia en el mismo
- c) Efectuar el escrutinio y proclamar a los candidatos vencedores.
- d) Informar al Vicerrectorado de Estudiantes del resultado de la elección

CAPITULO I DEL PLENO.

Artículo 9. Composición.

1. Componen el Pleno del CAUBU, dos miembros de cada titulación que forme parte del Consejo de Representantes del Centro en que ésta se imparta, elegidos conforme a los mecanismos internos que determinen los mismos, siendo éste dirigido por el Presidente, auxiliado por el Vicepresidente y el Secretario.

2. El Presidente, Vicepresidente y Secretario del CAUBU serán elegidos por el Pleno del Consejo, y ocuparán el mismo cargo en la Comisión Permanente.

3. Los miembros del Pleno se renovarán al comienzo de cada nuevo curso académico y permanecerán en el cargo en funciones hasta la renovación de los Consejos de Representantes. La renovación del Pleno se efectuará dentro de los 15 días hábiles tras la renovación del último Consejo de Representantes.

Artículo. 10. Competencias.

Corresponde al Pleno del Consejo de Alumnos:

- a) Debatir y aprobar el Proyecto del Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la Comisión Permanente y remitirlo al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.
- b) Elegir de entre sus miembros los órganos unipersonales y, en su caso, auxiliares.
- c) Elegir de entre sus componentes una Comisión Permanente de, al menos, siete miembros.
- d) Disolver la Comisión Permanente por mayoría absoluta de sus miembros, así como revocar a uno o varios de los miembros, si no se considera oportuno la disolución total de citada Comisión. Será competencia de este Pleno el nombramiento de los sustitutos.

Las causas de la disolución deberán basarse en el incumplimiento de sus funciones especificadas o por cometer irregularidades en el desarrollo de sus competencias.

e) Para el cumplimiento de sus propias funciones, podrá establecer cuantas comisiones estime convenientes, cuyas funciones determinará el Pleno, y elegir a sus miembros.

f) Coordinar la actuación de los distintos órganos estudiantiles de la Universidad de Burgos, y deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión en el ámbito universitario que afecte a los estudiantes.

g) Acordar y proponer las medidas que considere oportunas para la mejor defensa de los derechos e intereses de los estudiantes.

h) Informar sobre cualquier asunto que le sea requerido por parte del Vicerrectorado de Estudiantes o del que corresponda.

i) Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de la UBU.

j) Todas las que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Burgos y las disposiciones que lo desarrollan.

CAPITULO II DE LA COMISION PERMANENTE.

Artículo. 11. Naturaleza y composición.

1. La Comisión Permanente estará integrada por al menos, siete miembros, que pertenezcan, como mínimo, a tres Centros diferentes.

2. El Presidente, Vicepresidente y Secretario y del Consejo lo serán a su vez de la Comisión Permanente. Una vez elegidos estos órganos, se procederá a elegir a los otros miembros de la Comisión Permanente.

3. La Comisión Permanente ostentará la representación de los estudiantes ante cualquier instancia universitaria, y se encargará de la gestión del Consejo.

4. Los miembros de la Comisión Permanente se renovarán cuando se lleve a cabo la renovación del Pleno, hasta entonces permanecerán en el cargo en funciones.

Artículo 12. Competencias.

La Comisión Permanente tiene como competencias:

- a) Ejecutar, representar y gestionar las decisiones y voluntad del Pleno.
- b) Proponer al Pleno la reforma del presente Reglamento de Funcionamiento Interno mediante acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, y elaborar el proyecto.
- c) Informar al Pleno de sus reuniones, decisiones y gestión general.
- d) Convocar, aprobado por mayoría absoluta, elecciones anticipadas a los cargos unipersonales.
- e) Nombrar a los miembros del Pleno que representarán al Consejo en viajes y reuniones de carácter interuniversitario, quienes deberán presentar a la Comisión un informe escrito sobre las actuaciones llevadas a cabo.
- f) Aquellas competencias que le puedan ser delegadas por el Pleno.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección 1ª. Del Presidente.

Artículo. 13. Denominación y competencias.

1. El Presidente ostenta la representación del Consejo, del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Corresponde al Presidente del CAUBU:
 - a) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, y fijar el orden del día, para lo cual tomará las medidas que estime oportunas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - b) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y asegurar el buen orden durante las mismas.
 - c) Proponer al Pleno la creación y supresión de Vicepresidencias Auxiliares y Subsecretarías y Tesorería, así como proponer candidatos a las mismas.

- d) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones del Consejo.
- e) Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- f) Informar y asesorar a cualquier Consejo de Representantes de Alumnos sobre los asuntos que se soliciten.
- g) Representar administrativa y judicialmente al CAUBU en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- h) Dirigir anualmente, coincidiendo con el fin de curso académico, una memoria de las actividades del Consejo al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, a fin de su custodia y conocimiento.
- i) Cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y, en particular, aquellas que, correspondiendo al CAUBU, no hayan sido reconocidas expresamente a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Pleno del CAUBU.

Artículo 14. Elección del Presidente.

1. Será elegido anualmente por parte del Pleno del CAUBU de entre sus miembros. El Presidente sólo podrá ser reelegido una vez.
2. La elección de Presidente se producirá en la sesión extraordinaria del Pleno convocada para la constitución de la Comisión Permanente. La convocatoria de dicha reunión deberá realizarse con una antelación mínima de siete días hábiles.
3. Una vez convocada la reunión podrá formalizarse la presentación de candidaturas unipersonales para el cargo de Presidente hasta el inicio de la sesión extraordinaria, ante la Mesa del CAUBU.
4. Tras el inicio de la Sesión Extraordinaria del Pleno, el Presidente de la Mesa dará lectura a los nombres del o de los candidatos y el Consejo de Representantes al que pertenecen, a fin de ser reconocidos por la misma. Posteriormente cederá la palabra al o a los candidatos a fin de exponer su proyecto.
5. La votación será realizada en papeletas y urna normalizadas. Tras efectuarse la votación, la Mesa efectuará el escrutinio, tras el cual el Presidente de la Mesa proclamará el resultado dando a conocer el nombre del nuevo Presidente.
6. Será elegido Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta en primera vuelta, o la mayoría simple en segunda vuelta, a la que sólo concurrirán el o los dos candidatos más votados en la primera vuelta. El resultado de dicha elección será remitido por la Mesa al Vicerrectorado de Estudiantes y a Secretaría General

7. En caso de no elegirse Presidente en dicha reunión, se volverá a convocar una reunión extraordinaria en el plazo de quince días a partir de la primera.

Artículo 15. Cese del Presidente.

1. El cese del Presidente se producirá por los siguientes motivos:

a) Cumplimiento del periodo de mandato para el que fue elegido.

b) Renuncia voluntaria expresada por escrito a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo.

c) Incapacidad declarada por sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

d) Pérdida de la condición de miembro del CAUBU.

e) Convocatoria de elecciones anticipadas por mayoría absoluta de la Comisión Permanente.

f) Aprobación de una moción de censura constructiva contra él. En este caso, la moción deberá estar firmada al menos por un quinto de los componentes del Pleno, presentando un candidato a Presidente, y debe ser aprobada por mayoría absoluta.

2. Producido el cese del Presidente, a excepción de la causa expresada en el apartado e) y f), el Vicepresidente Primero convocará al Pleno del CAUBU para la elección de un nuevo Presidente.

Sección 2ª. Del Vicepresidente.

Artículo 16. Designación y competencia.

1. El Pleno del CAUBU elegirá, de entre sus miembros, a un alumno para ocupar el cargo de Vicepresidente del Consejo. El Vicepresidente no podrá pertenecer a la misma Escuela o Facultad que el Presidente.

2. La elección del Vicepresidente se producirá en la misma sesión extraordinaria del Pleno que se convoque para la elección del Presidente.

3. La elección del Vicepresidente se realizará tras la elección del Presidente, pudiéndose presentar las candidaturas a Vicepresidente Primero tras la elección del Presidente.

4. La votación será realizada en papeletas y urna normalizadas. Tras efectuarse la votación, la Mesa efectuará el escrutinio, tras el cual el Presidente de la misma proclamará el resultado dando a conocer el nombre del nuevo Vicepresidente.

5. Será elegido Vicepresidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta en primera vuelta, o la mayoría simple en segunda vuelta, a la que sólo concurrirán el o los dos candidatos más votados en la primera vuelta. El resultado de dicha elección será remitido al Vicerrectorado de Estudiantes.

6. Corresponde al Vicepresidente:

a) Auxiliar en sus funciones al Presidente, sustituyéndole en ellas cuando éste no pueda desempeñarlas. Podrá encargarse, si así lo decide el Presidente, de áreas específicas.

b) Cualquier otra función que le delegue el Presidente.

Artículo 17. Cese del Vicepresidente.

1. El cese del Vicepresidente se producirá por los siguientes motivos:

a) Cumplimiento del periodo de mandato para el que fue elegido.

b) Renuncia voluntaria expresada por escrito a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo.

c) Incapacidad declarada por sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

d) Pérdida de la condición de miembro del CAUBU.

e) Convocatoria de elecciones anticipadas por mayoría absoluta de la Comisión Permanente.

f) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno

2. Tras el cese de dicho cargo, el Pleno designará un nuevo Vicepresidente en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a todos los Consejos de Representantes de Alumnos, al Vicerrector de Estudiantes y al Secretario General el nuevo nombramiento.

Sección 3ª. Del Secretario.

Artículo 18. Designación y competencias.

1. El Pleno del Consejo elegirá, de entre sus miembros, a un alumno para ocupar el cargo de Secretario del CAUBU.

2. La elección de Secretario se producirá en la misma sesión extraordinaria del Pleno que se convoque para la elección del Presidente.

3. La elección de Secretario se realizará tras la elección del Vicepresidente, pudiéndose presentar las candidaturas a Secretario tras la elección del Vicepresidente.

4. La votación será realizada en papeletas y urna normalizadas. Tras efectuarse la votación, la Mesa efectuará el escrutinio, tras el cual el Presidente de la misma proclamará el resultado dando a conocer el nombre del nuevo Secretario.

5. Será elegido Secretario aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta en primera vuelta, o la mayoría simple en segunda vuelta, a la que sólo concurrirán el o los dos candidatos más votados en la primera vuelta. El resultado de dicha elección será remitido al Vicerrectorado de Estudiantes y al Secretario General.

6. Corresponde al Secretario:

a) Ser el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del CAUBU en los que figure como tal y con este carácter levantar acta de las sesiones.

b) Custodiar los libros de actas de los Plenos y las Comisiones Permanentes.

c) Emitir acreditaciones de pertenencia al Consejo y de asistencia a las asambleas del mismo.

d) Emitir acreditaciones de asistencia a las sesiones de órganos interuniversitarios de representación de estudiantes convocadas por el CAUBU, y recibir, en estos mismos casos, las acreditaciones de pertenencia a los órganos de representación asistentes.

e) Encargarse de la compilación de las resoluciones, órdenes e instrucciones de otros órganos de la Universidad y emitir las certificaciones de los actos y acuerdos realizados por el CAUBU.

f) Llevar diariamente el registro de las entradas y salidas producidas en el correo del Consejo.

Artículo 19. Cese del Secretario.

1. El cese del Secretario se producirá por los siguientes motivos:

- a) Cumplimiento del periodo de mandato para el que fue elegido.
- b) Renuncia voluntaria expresada por escrito a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo.
- c) Incapacidad declarada por sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- d) Pérdida de la condición de miembro del CAUBU.
- e) Convocatoria de elecciones anticipadas por mayoría absoluta de la Comisión Permanente.
- f) Por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno

2. Tras el cese de dicho cargo, el Pleno designará un nuevo Secretario en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a todos los Consejos de Representantes de Alumnos, al Vicerrector de Estudiantes y al Secretario General el nuevo nombramiento.

**CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.**

Artículo 20. Designación y competencias.

1. El Pleno, a iniciativa del Presidente podrá crear Vicepresidencias Auxiliares y Subsecretarías con el fin de delegar parte de las funciones del Presidente y del Secretario, respectivamente.

2. El Pleno, a iniciativa del Presidente, designará el número y funciones de Vicepresidencias Auxiliares y Subsecretarías. El Pleno elegirá de entre sus miembros a las personas que ocuparán los órganos auxiliares. El Presidente podrá presentar sus propios candidatos.

3. No podrá ser objeto de delegación en los órganos auxiliares:

- a) La convocatoria y presidencia de las asambleas del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) La elaboración de las actas de las asambleas

Artículo 21. Cese de los órganos auxiliares.

1. Los Vicepresidentes Auxiliares y los Subsecretarios cesarán por las siguientes razones:

a) Por la supresión, a iniciativa del Presidente o del Pleno y aprobada por éste, del órgano para el que fueron elegidos.

b) Por cumplimiento del periodo de mandato para el que fueron elegido.

c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente.

d) Por pérdida de la condición de miembro del CAUBU.

e) Por pérdida de la condición de estudiantes de la UBU.

f) Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

g) Por acuerdo motivado de la Comisión Permanente

2. Tras el cese de dicho cargo, salvo por la causa expresada en el apartado a), el Pleno designará un nuevo Vicepresidente Auxiliar o Subsecretario en el plazo máximo de una semana, tras lo cual comunicará a todos los Consejos de Representantes de Alumnos, y al Vicerrector de Estudiantes el nuevo nombramiento.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 22. Aplicación del Régimen.

El régimen de sesiones del CAUBU es de aplicación tanto al Pleno del mismo como a la Comisión Permanente.

Artículo 23. Clases de reuniones.

El Pleno se reunirá, con carácter Ordinario, en periodo lectivo, dos veces al año. La primera sesión se celebrará para la constitución de la Comisión Permanente y los órganos unipersonales; la segunda, para la lectura de la memoria de actividades presentada por el Presidente. En Sesión Extraordinaria se reunirá cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa o a propuesta de al menos un cuarto del total de miembros del Consejo.

La Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes durante el periodo de sesiones, que se extenderá desde los meses de octubre a mayo.

Artículo. 24. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones precisará día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para el tratamiento de los puntos de éste, y se realizará con una antelación mínima de siete días, a excepción de las sesiones extraordinarias en las que la antelación mínima es de 48 horas.

2. La convocatoria será remitida a todas las Delegaciones de Alumnos, así como al Vicerrectorado de Estudiantes.

3. El orden del día de las sesiones del Consejo será elaborado por el Presidente.

Artículo. 25. Desarrollo de las sesiones.

El Presidente velará por el correcto desarrollo de las sesiones. A tal fin, podrá requerir a los miembros para que mantengan el orden. Si fuese necesario, el Presidente podrá expulsar a aquellos asistentes que persistan en mantener actitudes contrarias al buen orden del debate.

Artículo 26. Orden del día.

1. En el orden del día de las sesiones ordinarias constará de forma obligatoria la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y ruegos y preguntas.

2. En la elaboración del orden del día, la inclusión de un punto será obligatoria cuando lo proponga:

a) Cualquiera de las titulaciones a través de sus miembros en el CAUBU.

b) Un mínimo de diez alumnos de la Universidad de Burgos.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden de día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Votaciones.

1. Cuando la presidencia someta a aprobación una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento si ningún miembro se opone o solicita votación de la misma. No

se podrá realizar ninguna votación si previamente la Presidencia no ha leído el texto de la propuesta o propuestas a votar.

2. Cada miembro del Consejo dispone de un voto.

3. Las votaciones serán a mano alzada, salvo aquellas que impliquen la elección o destitución de personas o lo solicite alguno de los miembros del Pleno con derecho a voto, en cuyo caso se deberá hacer secreta.

4. Comenzada la votación no podrá interrumpirse y no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros.

Artículo 28. Quórum.

1. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y deberán estar representados, al menos, la mitad más uno de los Centros que componen la Universidad de Burgos.

2. El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión Permanente requiere la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y será de la mitad más uno de sus miembros en convocatoria única.

Artículo 29. Adopción de Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptan por asentimiento o por votación.

2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

3. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Únicamente tendrán carácter secreto en la elección de personas, así como las que así sean solicitadas por cualquiera de los miembros presentes del Consejo.

4. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, excepto los que, según el presente Reglamento, requieran mayoría absoluta.

5. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. De persistir el empate, se entenderá la propuesta como rechazada.

6. Siempre que concurra un motivo justificado, los miembros del Pleno o de la Comisión Permanente podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del

comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro sólo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Artículo. 30. Comunicación y ejecución de acuerdos.

1. Los acuerdos del CAUBU serán comunicados a sus destinatarios, a los órganos afectados, al Vicerrectorado de Estudiantes por parte del Presidente o del Secretario.

2. La ejecución de los acuerdos del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente, corresponde al Presidente, para lo que estará auxiliado por el Vicepresidente.

Artículo. 31. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos tomados por parte del Consejo podrán ser impugnados por cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UBU ante el Excmo. y Magnífico Sr. Rector, o Vicerrector en quien éste delegue, quien resolverá favorable o desfavorablemente.

Artículo 32. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión ordinaria del Consejo. Una copia será remitida, a través del Registro General de la Universidad de Burgos, al Excmo. Vicerrector de Estudiantes, y otra copia a las Delegaciones de Alumnos de cada Facultad o Escuela de la UBU.

Artículo 33. Otros asistentes a las reuniones del Pleno.

1. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquier Consejo de Representantes, podrá convocar, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estimen necesario al Pleno o Comisión del consejo.

2. Cualquier alumno de la Universidad de Burgos tendrá libre acceso, sin voz y sin voto, a las reuniones del Pleno del Consejo. El alumno podrá pedir voz al Presidente del Consejo.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 34. Propuesta de la reforma.

Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:

- La Comisión Permanente del Consejo, por mayoría absoluta.
- Un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 35. Elaboración.

El proyecto de modificación del presente Reglamento será redactado por la Comisión Permanente.

Artículo 36. Enmiendas, debate y aprobación del Proyecto de Modificación.

1. Presentado el proyecto de reforma, se abrirá un período para la presentación de enmiendas, que comprenderá un mínimo de quince días. Recibidas éstas el Presidente las remitirá a todos los Consejos de Representantes de Alumnos y convocará un Pleno para su discusión y aprobación si procede en un plazo de siete días.

2. Para la modificación del Reglamento se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Pleno. Una vez aprobada la modificación del Reglamento, el Presidente deberá remitirla al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúen en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los distintos cargos del CAUBU que se recogen en el presente Reglamento deberán ser elegidos en el plazo de quince días tras la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos (CAUBU), aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos en sesión de 6 de mayo de 2002. Asimismo, quedan derogadas todas las normas y acuerdos de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.